



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 360 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 SEP 2020

VISTO: El Informe N° 231-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1632249 y Reg. Exp. N° 1241886, Opinión Legal N°001-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Informe N° 1039-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N° 170-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, y demás documentación adjunta en cincuenta y un (51) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

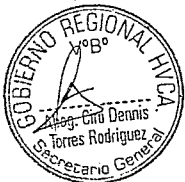
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 13 de enero de 2020, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Inversiones y Contratistas Austral S.A.C suscriben el Contrato N° 009-2020/ORA para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Puyacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja-Huancavelica-Institución Educativa N°31095 Localidades de Caymo” por un monto total de S/1'881,354.04 (Un millón ochocientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro con 04/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta Múltiple N°14-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 06 de julio de 2020, suscrita por el CPC Jorge Luis Matos Espinoza-Director Regional de Administración comunica a Inversiones y Contratistas Austral S.A.C la ampliación excepcional de plazo y reconocimiento de costos para las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19;

Que, con fecha 13 de julio de 2020 se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°01 arribándose a los siguientes acuerdos: **Acuerdo A:** La suspensión del plazo de ejecución, surge efecto a partir del día 14 de julio de 2020, **Acuerdo B:** La Entidad y el contratista estarán vigilantes del término de la causal que genera la presente suspensión del plazo de ejecución de obra, **Acuerdo C:** En concordancia del artículo 178, la suspensión del plazo de ejecución de obra, también es aplicable a los contratos directamente vinculados al contrato de ejecución de obra y en señal de conformidad es suscrita por en representación de la Entidad por el Ing. William Paco Chipana- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación acompañado por la Arq. Gisella Parejas Moras- Inspector de Obra y de la otra parte Inversiones y Contratistas Austral S.A.C representado por su representante legal el señor Jaime Pérez Limaymanta, asistido por el Arq. Rolando Ponce Córdova- Residente de Obra;

Que, con fecha 17 de agosto de 2020 se suscribe el Acta de Inicio de Obra, acordándose reiniciar la ejecución de la obra, ello en merito a que se superó la causal de paralización de obra por emergencia sanitaria y estando de acuerdo las partes el referido acta es suscrito por el Ing. William Paco Chipana- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación acompañado por la Arq. Gisella Parejas Moras- Inspector de Obra y de la otra parte Inversiones y Contratistas Austral S.A.C representado por su representante legal el señor Jaime Pérez Limaymanta, asistido por el Arq. Rolando Ponce Córdova- Residente de Obra;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 360 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 30 SEP 2020

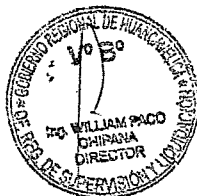
Que, al respecto, mediante Informe N° 170-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, de fecha 24 de setiembre de 2020, suscrito por la Arq. Gisella Parejas Mora – Monitor de Obra, concluye en señalar lo siguiente: a) Corresponde la emisión de acto resolutivo y adenda de modificación al contrato N°009-2020/ORA, por suspensión del plazo de ejecución de obra N°01 entre el periodo del 14 de julio de 2020 al 16 de agosto de 2020, debido a eventos no atribuibles a las partes como son las restricciones para el acceso al Distrito de Salcabamba así como por la obligación de realizar aislamiento obligatorio (cuarentena) al personal que ingresa a laborar a obra, respetando los términos en los que se acordó las suspensiones y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin afectar el equilibrio económico financiero; con el inicio de obra a partir del 17 de agosto de 2020 y la culminación programada hasta el 26 de enero de 2021;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1039-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de fecha 24 de setiembre de 2020, concluye en señalar que en concordancia al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Numeral, 178.1 “Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”. Ante ello solicita se emita el acto resolutivo correspondiente por suspensión de plazo de ejecución de obra y suscripción de Adenda al Contrato N°009-2020/ORA, entre el periodo del 14 de julio de 2020 al 16 de agosto de 2020, por espacio de 34 días calendario;

Que, estando a lo expuesto es importante señalar que la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 34 establece: “34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos en la Ley y el reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)”;

Que, así también el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: “178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según, lo previsto en el numeral 178.1 precedente corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesario para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”;

Que, adicionalmente se cuenta con la Opinión del OSCE N°053-2018/DTN, respecto a la suspensión del plazo contractual, que establece: “En tal sentido, a efectos de acordar la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 360 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 SEP 2020

suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento “no atribuible a las partes” que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”. En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran entre otros- los supuestos de “caso fortuito o fuerza mayor”;



Que, la Opinión Legal N°001-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 28 de setiembre de 2020, suscrito por el abogado Juan Carlos Carmona Bobadillo, quien concluye en señalar que en aplicación del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiéndose sustentado las restricciones para el acceso al Distrito de Salcabamba y la Obligación de realizar el aislamiento social obligatorio al personal que ingresa a laborar a la obra, siendo un hecho no atribuible a las partes, por lo que corresponderá aprobar la suspensión de plazo N°01 del 14 de julio al 16 de agosto de 2020, de acuerdo al Informe N° 170-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor y demás documentos obrantes en el expediente;



Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Puyacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja-Huancavelica-Institución Educativa N°31095 Localidades de Caymo”, por espacio de treinta y cuatro (34) días calendarios a partir del 14 de julio del 2020 al 16 de agosto de 2020, por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 009-2020/ORA de fecha 13 de enero de 2020, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 26 de enero de 2021; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;



Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°309-2019/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Puyacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja-Huancavelica-Institución Educativa N°31095 Localidades de Caymo”, por espacio de treinta y cuatro (34) días calendarios a partir del 14 de julio del 2020 al 16 de agosto de 2020, conforme al fundamento expuesto en el Informe N° 170-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 3611 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 SEP 2020

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 009-2020/ORA de fecha 13 de enero de 2020, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Puyacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja-Huancavelica-Institución Educativa N°31095 Localidades de Caymo”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 26 de enero de 2021, conforme al fundamento expuesto en el Informe N° 170-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor.

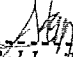
ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

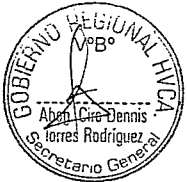
ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 009-2020/ORA de fecha 13 de enero de 2020.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Inversiones y Contratistas Austral S.A.C.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/gem